

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracción XII, 8, fracción XXIX, y 23, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 29, 30 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo objeto es garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, estableciendo que en cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información;

Que para cumplir con las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, esta dependencia del Ejecutivo Federal emitió el Acuerdo que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2002;

Que el referido Acuerdo ha sido objeto de diversas modificaciones, la más reciente es la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 20 de febrero de 2006, a fin de adecuar la estructura y funciones del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para eficientar su operación y funcionamiento;

Que el 14 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior para esta Secretaría de Estado, en el cual se modificaron las denominaciones de diversas unidades administrativas, algunas de las cuales forman parte del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que para un mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades del Comité de Información, así como para continuar con los avances que se han presentado en la materia, se ha considerado conveniente sustituir la titularidad de la Presidencia del referido Comité y de la Unidad de Enlace, así como integrar en el mismo a otros invitados permanentes, para dar un nuevo impulso a las tareas que se vienen desarrollando en las materias de transparencia, acceso a la información, control y disposición de archivos documentales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- El Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene como objeto coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Información se integrará por:

- I. El Oficial Mayor, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Recursos Humanos, quien tendrá el carácter de titular de la Unidad de Enlace, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control en esta dependencia.

ARTICULO TERCERO.- Para un mejor desarrollo de las funciones del Comité de Información, así como para lograr la uniformidad de las políticas en materia de transparencia y acceso a la información en el sector coordinado por esta dependencia, se invitará a formar parte del mismo, en calidad de invitados permanentes, con voz pero sin voto, a los siguientes servidores públicos:

- I. El Subsecretario del Trabajo;
- II. El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral;
- III. El Subsecretario de Inclusión Laboral;
- IV. El Jefe de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo;
- V. El Director General de Comunicación Social;
- VI. El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VII. El Director General de Tecnologías de la Información, y
- VIII. Los titulares de cada una de las unidades de enlace de los comités de información que se integren en:
 - La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
 - La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
 - La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
 - El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y
 - El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

Asimismo, los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, participarán como asesores jurídico y técnico, respectivamente, del Comité de Información.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros del Comité y los invitados permanentes deberán designar a sus respectivos suplentes para que asistan a las reuniones y para que ejerzan las funciones correspondientes en los casos de ausencia, quienes deberán ser de la jerarquía inmediata inferior.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones a cualquier otro servidor público de la Secretaría o de su sector coordinado, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en la materia objeto del Comité se presenten, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO SEXTO.- Además de las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité tendrá las siguientes:

- I. Instrumentar con las áreas correspondientes los métodos y procedimientos necesarios para prestar los servicios;
- II. Resolver sobre la clasificación de la información que los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría realicen;
- III. Confirmar la inexistencia de información en los archivos documentales de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Establecer las políticas y lineamientos generales para que las acciones en materia de acceso a la información y transparencia, se lleven a cabo de manera uniforme por los comités conformados en el sector coordinado por la dependencia, y
- V. Las demás que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le encomienden, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar los órdenes del día;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a los invitados especiales a que se refiere el artículo quinto de este Acuerdo;

- V. Mantener informado al titular de la Secretaría de las acciones, procedimientos y resultados del Comité;
- VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera;
- VII. Solicitar al titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previo informe que rinda la Unidad de Enlace al respecto, la aplicación de las medidas disciplinarias y correctivas previstas en los ordenamientos aplicables, a los responsables de información que incurran en las causas de responsabilidad a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- VIII. Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité de Información contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador de Asesores del Oficial Mayor de la Secretaría, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Comité;
- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente;
- V. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias para el año inmediato posterior y someterlo a la aprobación de los miembros del Comité en la última reunión ordinaria anual;
- VI. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que ordene el Comité, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO NOVENO.- El Comité de Información se reunirá trimestralmente en forma ordinaria, preferentemente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes que corresponda y, en forma extraordinaria, en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con cinco días de anticipación y las extraordinarias con 48 horas como mínimo.

ARTICULO DECIMO.- De las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo se levantarán actas circunstanciadas donde se asentarán los resultados obtenidos, mismas que tendrán carácter de informe parcial del Comité y que servirán para la elaboración del informe anual que se debe de rendir ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, queda sin efectos el "Acuerdo por el que se da a conocer la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2006.

ARTICULO TERCERO.- A más tardar, en el término de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, las unidades administrativas que venían ejerciendo funciones en el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán coordinarse con las áreas que las sustituyen en virtud de este Acuerdo, a fin de realizar la adecuada transición de los archivos correspondientes y el desempeño de las funciones y tareas en materia de transparencia y acceso a la información.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil nueve.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.